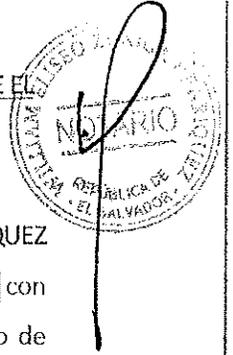


CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CELDAS ALCALINAS DE 200AH PARA BANCO DE BATERÍAS DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA N°3 DEL EDIFICIO TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y la señora: CAROLINA DEL SOCORRO ALVARADO DE MORALES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad "SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SUMINISTRO DE CELDAS ALCALINAS DE 200AH PARA BANCO DE BATERÍAS DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA N°3 DEL EDIFICIO TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-34/2017, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre Celdas Alcalinas para el banco de baterías que sirve como respaldo de la Subestación Eléctrica N°3 (ETC) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-34/2017, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA:

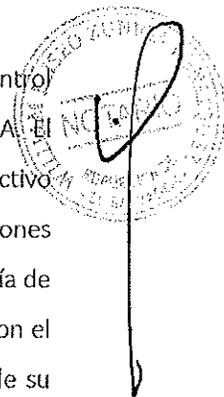
DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de licitación Pública CEPA LP-34/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de junio de 2017, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 20 de julio de 2017; III) Punto séptimo del acta número dos mil ochocientos sesenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-34/2017; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1114/2017, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 18 de agosto de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,596.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del acta de Recepción definitiva. b) Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro. ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii) Solicitud de pago en original y una copia. iv) Copia de la Garantía de Buena Calidad. v) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los literales i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. c) Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: c.1 *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* c.2 *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* c.3 *NIT: 0614-140237-007-8.* c.4 *NRC: 243-7.* c.5 *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* c.6 *Contribuyente: Grande.* Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) La CEPA, no aceptará de los Ofertantes, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en estas Bases. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera

necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, PLAZOS DEL SUMINISTRO Y PRÓRROGAS. I) LUGAR: El lugar donde se entregará el suministro será en la Subestación N°3 del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de ciento cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: El plazo para la recepción del suministro será de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. IV) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA: La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, según sea el caso. b) La Contratista contará con cinco días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la



contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Contratación y en los demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento contractual. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTROS Y PLAZOS DE REVISIÓN. I. RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II. PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "*Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública*", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto,

se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)( la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador de Contrato por parte de CEPA: Será el  Supervisor Electricista del Aeropuerto Internacional



Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez al teléfono [ ] correo electrónico [ ] II) La Contratista: En Carretera Panamericana Oeste KM20, ofibodegas Nejapa, Bodega 17, Nejapa San Salvador. Teléfono: [ ] Correo Electrónico: cflores@netsolutions.com.gt. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato será el [ ] Supervisor Electricista del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador de Contrato designara un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP -21/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA

y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD  
S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General

Carolina del Socorro Alvarado de Morales  
Administradora Única Propietaria

Apoderado General Administrativo

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas, del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña del domicilio   a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número  y Número de Identificación Tributaria  , actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este

domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto séptimo del acta dos mil ochocientos sesenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP TREINTA Y CUATRO/ DOS MIL DIECISIETE, a la sociedad "SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V."; asimismo, autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece CAROLINA DEL SOCORRO ALVARADO DE MORALES, de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleada, del domicilio de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria de la Sociedad que gira bajo la denominación "SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.", de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete cero dos cero seis – uno cero dos – nueve, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil seis, ante los oficios notariales de GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIUNO, del libro Número DOS MIL CIENTO NUEVE del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de febrero de dos mil seis; del cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y

domicilio son los ya expresados; que dentro de sus finalidades se encuentra la de importar y distribuir materiales eléctricos, de conectividad y telecomunicaciones administración del comercio en todas sus ramas , actuar como agente comisionista, representa y administrar toda clase de empresas, sean nacionales o extranjeras, realizando toda clase de actos y actividades mercantiles, proporcionar servicios especializados, promoción de proyectos para la prestación de servicios; que su plazo es indeterminado; que la Representación Legal judicial o extrajudicial de la Sociedad corresponde al Administrador Único Propietario de la misma, quien tiene facultades para suscribir actos como el presente; b) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la sociedad SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día doce de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de JORGE ALBERTO CORTEZ CRUZ , inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y OCHO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, el día doce de octubre de dos mil once, en el sentido de aumentar su capital social mínimo; y c) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V., Carolina del Socorro Alvarado de Morales, el veintinueve de noviembre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTICINCO, del Libro TRES MIL TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el doce de diciembre de dos mil doce, en la cual consta que en el punto romano quinto del acta ocho correspondiente a Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce en la que se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Administradora Única Propietaria la señora Carolina del Socorro Alvarado de Morales; y como Administrador Único Suplente el señor Siegfried Wolfgang Brand; ambos electos por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva Credencial en el Registro correspondiente; nombramiento que aun continua vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE CELDAS ALCALINAS DE 200AH PARA BANCO DE BATERÍAS DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA N° TRES DEL EDIFICIO TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ por el cual la contratista se obligó a suministrar Celdas Alcalinas para el banco de baterías que sirve como respaldo de la Subestación Eléctrica N° TRES (ETC) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor

Óscar Arnulfo Romero y Galdámez de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISIETE, y a los demás documentos contractuales; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual de ciento cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el documento anterior, así como a darle cumplimiento a todas y cada una de las condiciones contenidas en el contrato, así como a las especificaciones técnicas expresadas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y CUATRO/ DOS MIL DIECISIETE; el contrato antes mencionado comprende cláusulas relativas a causales de terminación de contrato, prorrogas, modificativas, y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.



KME

